

Buenos Aires, 07 de agosto de 2025.

VISTO el informe de fs. 21 y teniendo a la vista las actuaciones pertinentes -agregadas en autos- de los expedientes "S" 59/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 61 -La Matanza-)", Expte. CNE 8311/2022 "MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA s/FORMULA PETICIÓN - Solicita subdivisión de circuitos electorales 626-629A-633-635-635A-635B-635C-635D-635E - La Matanza (Expte. N° 4074-4790-22 INT-HCD N° 14142-22)" y del Expte. CNE 9285/2025 "Gobernador de la Prov. de Bs. As. Axel Kicillof s/formula petición", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 21 obra informe que -en lo sustancial- da cuenta de la decisión del señor Juez Federal con competencia electoral de Buenos Aires de replantear y asignar nuevos establecimientos de votación en la sección electoral 61 -La Matanza- para el proceso electoral nacional en curso, mediante una modificación que implica, en la práctica, un cambio de locales de votación de aproximadamente el 80% de los electores de la sección electoral.

2°) Que, en primer término, corresponde recordar que el artículo 77 del Código Electoral Nacional dispone que "[l]os jueces electorales designarán con más de treinta días de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde funcionarán las mesas".

Complementariamente, los artículos 78 y 80 establecen las previsiones relativas a los procedimientos de notificación, comunicación y difusión pública de los establecimientos de votación asignados, a fin de garantizar el conocimiento público y permitir la regular concurrencia de los electores a los mismos.

Asimismo, el artículo 79 contempla una previsión para los cambios que deban efectuarse con posterioridad a esa determinación y publicación, atendiendo esencialmente a los casos de "fuerza mayor" que se susciten.

3°) Que esta Cámara se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre diferentes aspectos relacionados con la selección y asignación de locales de votación.

Así, por ejemplo, mediante la Acordada N° 77/2011, el Tribunal determinó la habilitación de Cuartos Oscuros Accesibles en cada local de votación, para garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.

Por otra parte, por Acordada N° 68/2014, en la que se determinaron las funciones y responsabilidades mínimas de los delegados de la Justicia Nacional Electoral, se estableció que tales funcionarios deben -precisamente- verificar e informar las condiciones relativas a la aptitud edilicia y funcional de los establecimientos preseleccionados como locales de votación (cf. Ac. cit., Anexo, pto. a).

En sentido afín, esta Cámara Nacional Electoral dispuso en diversas ocasiones, la realización de relevamientos de los establecimientos de votación con el objeto de optimizar la planificación y ejecución de la logística electoral (cf. Acordadas N° 19/2016, 29/2018 y 71/2018).

Asimismo, por Acordada N° 83/2021 -y en el marco de la pandemia por COVID19- se dispuso fijar como criterio orientativo para los comicios nacionales de ese año 2021, que en cada establecimiento de votación se procurase evitar la habilitación de más de ocho (8) mesas de votación. Ello, con el objeto de mitigar la posibilidad de que ocurra una aglomeración de personas y reducir el aforo.

4°) Que, por lo demás, esas previsiones referidas específicamente a los establecimientos de votación no pueden ni deben ser examinadas sin atender, al mismo tiempo, a las previsiones relativas a la delimitación de los circuitos electorales y, por ende, a la cartografía electoral.

En efecto, corresponde recordar que el Código Electoral Nacional prevé en su apartado relativo a las "Divisiones territoriales y agrupación de electores" -Capítulo I del Título II- que "[e]n la formación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación entre poblaciones tratando de **abreviar las distancias entre el domicilio de los electores y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos**" (art. 39, inc. 4).

Poder Judicial de la Nación

Es decir que el Código Electoral Nacional atiende esencialmente a través de la delimitación de los circuitos electorales -cartografía electoral- el aspecto relativo a la ubicación geográfica de las mesas y su distancia respecto de los domicilios de los electores.

Por esa misma razón, al reglamentar a través de las Acordadas 18/2011 y 49/2020 los requisitos y procedimientos para la modificación de los circuitos electorales, se atendió expresamente al aspecto relativo a los establecimientos de votación y su ubicación.

En ese sentido, esta Cámara dispuso, entre las directivas y criterios rectores para la delimitación de los circuitos electorales aprobados por el Anexo I de la Acordada 49/2020, la "Existencia de locales de votación aptos y suficientes". En ese ítem se indicó que "[e]n la delimitación de los circuitos electorales se tendrá en cuenta la existencia de lugares donde puedan funcionar las mesas receptoras de votos (art. 39, incs. 3 y 4 CEN) [...]. Complementariamente, se tendrá en cuenta que **los locales de votación se encuentren en la mayor medida posible en sitios equidistantes a los domicilios de los votantes que deben sufragar en ellos**".

De igual modo, en el criterio doceavo referido a la "Comunicabilidad", se estableció que "[e]n la delimitación de los circuitos electorales se tendrá en cuenta la existencia de vías de comunicación aptas entre todas las áreas territoriales que los conforman. Conforme el artículo 39, inc. 4º, CEN, se tendrán particularmente en cuenta los caminos y vías de comunicación entre poblaciones **tratando de abreviar las distancias entre los electores**".

Por esa misma circunstancia, en el Anexo II de la citada Acordada 49/2020, relativo al "Protocolo para la modificación de circuitos electorales", se prevé expresamente que los proyectos de redelimitación de circuitos electorales deben contar entre sus anexos e información complementaria (punto 4.5) con la "Nómina de escuelas o locales de votación utilizables en los circuitos propuestos, con capacidad suficiente para ubicar la totalidad de las mesas estimadas, ubicados dentro de los límites de los circuitos propuestos". En particular, ese mismo Protocolo

en su punto 4.6 prevé las características de la información relativa a los "Locales de votación", necesaria para evaluar una actualización de la cartografía electoral, atendiendo principalmente a los "datos exactos de identificación y **ubicación**".

5°) Que cabe agregar que, más allá de su concepto jurídico electoral actual -como unidad mínima de cartografía electoral-, el origen histórico y la terminología empleada también ratifican y llevan ínsitos la correlación entre la ubicación de los establecimientos de votación y la delimitación de la cartografía electoral.

Así, corresponde advertir que el término "circuito" alude en su origen al trayecto o recorrido dispuesto para abarcar -en todo lo relativo al despliegue y repliegue de materiales- a la totalidad de los establecimientos de votación habilitados dentro del entonces denominado "colegio electoral". Ello coincide con una de sus acepciones que lo define como "recorrido previamente fijado que suele terminar en el punto de partida" (cf. Diccionario RAE).

Se advierte en ese sentido que la denominada Ley Sáenz Peña -ley número 8871- trataba ambos aspectos como una misma materia y, al regular la formación de los colegios electorales, se disponía que el "Poder Ejecutivo de la Nación designará **el lugar donde funcionarán estas mesas y su circuito**" (art. 24 y ccdtes.).

6°) Que, como quedó expuesto, la redeterminación general de los locales de votación de una jurisdicción -que excede la mera sustitución individual por razones de fuerza mayor o por incorporación de mesas adicionales en virtud del crecimiento del padrón electoral- resulta una competencia intrínseca y materialmente integrada a la modificación de los límites de los circuitos electorales y de la cartografía electoral.

No puede pasarse por alto que la modificación de la cartografía electoral, al ocurrir en el marco de un procedimiento complejo, con etapas preestablecidos para su trámite, difusión y comunicación formal a diversos sujetos, garantiza la intervención de todos los actores -como las agrupaciones políticas y organismos electorales locales, entre otros- que pudieran tener interés legítimo en esa materia que se verán potencialmente afectados por la nueva cartografía.

Poder Judicial de la Nación

Además, el desarrollo de ese procedimiento determina también que su oportunidad no resulte intempestiva, de modo que los distintos actores sepan con anticipación cuando se encuentra en examen una posible modificación que afecte a la cartografía electoral.

7°) Que a la luz de todo lo expresado, el cambio general del orden de los locales de votación de la sección electoral La Matanza, no puede valorarse sin considerar -al mismo tiempo- que se encuentra en trámite la modificación de los límites de los circuitos de esa jurisdicción, sin que haya sido aprobada su redelimitación para el corriente año.

En efecto, sin perjuicio de las razones de eficiencia técnica en que se funda la actuación de la Secretaría Electoral del distrito Buenos Aires, el replanteo general de los establecimientos de votación importa, en los hechos, una modificación de la cartografía electoral del distrito, y tiene un efecto semejante, ya que implica -para el electorado- un cambio de los establecimientos de sufragio.

Al respecto, no puede pasarse por alto que las modificaciones incorporadas al esquema de selección y asignación de locales de votación en la jurisdicción implica, en la práctica, un cambio de locales de votación de aproximadamente el 80% de los electores de la sección electoral.

8°) Que, como resulta evidente, ello contradice en lo sustantivo lo dispuesto por este Tribunal en la Resolución CNE de fecha 12 de diciembre de 2024 -en Expte. "S" 59/2024 "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 61 -La Matanza-)"-, en la que se determinó que la modificación de la cartografía electoral debía **"posponerse para su tratamiento una vez concluido el próximo proceso electoral nacional"**.

Vale acotar que, en virtud de esa decisión, el magistrado dispuso -mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2024 en el Expte. CNE 8311/2022- que "a fin de lograr los consensos necesarios para lograr la adecuación de los circuitos electorales del Municipio de La Matanza; **concluido el proceso electoral del año 2025**, habrá de convocarse audiencia presencial a todos los interesados".

Es decir, se encontraba vedada la posibilidad de que el señor Juez Federal del distrito efectuara modificaciones del tenor de las aquí observadas, que pudieran tener impacto inmediato para el proceso electoral en curso, en virtud de lo cual resulta indispensable revertir lo actuado en ese sentido.

En particular, a los locales de votación utilizados en la elección nacional 2023 deberá mantenerles el mismo orden de prioridad que tuvieron en esa elección y/o asignarle aquel orden de prioridad que determine el mayor grado de coincidencia posible entre los rangos de mesas que funcionaron en cada uno de los locales en el proceso electoral nacional anterior, y el rango de mesas que asignado a cada uno de ellos para las elecciones del corriente año.

Consecuentemente, deberá asimismo adoptar los recaudos pertinentes y eficaces para suspender la publicación de los locales incorrectamente asignados y, una vez producida la nueva asignación, garantizar la adecuada comunicación y difusión de los establecimientos de votación para conocimiento de la ciudadanía y de las agrupaciones políticas.

9°) Que, finalmente, corresponde aclarar que, aun cuando este Tribunal no ha tenido oportunidad de tomar conocimiento con anterioridad de las circunstancias aludidas -impidiendo su intervención con mayor anticipación al plazo de publicación del padrón electoral previsto en los cronogramas electorales en curso-, la presente decisión es la que mejor resguarda el derecho de los electores a conocer adecuadamente la ubicación de los establecimientos de votación y, de ese modo, promueve en la mayor medida posible la participación electoral y busca mitigar el ausentismo electoral.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1°) Hacer saber al señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito Buenos Aires que deberá dejar sin efecto todas las reasignaciones de locales de votación de la sección electoral número 61 -La Matanza- derivadas del cambio de orden de prioridad asignado a los mismos; es decir, aquellos que no respondan a casos de fuerza mayor y/o deriven de la habilitación de una mayor cantidad de mesas como consecuencia del crecimiento del cuerpo electoral.

Poder Judicial de la Nación

2°) Hacer saber al señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito Buenos Aires que deberá suspender la publicación de los locales incorrectamente asignados en la sección electoral referida y, una vez producida la nueva asignación, garantizar la adecuada comunicación y difusión de los establecimientos de votación para conocimiento de la ciudadanía y de las agrupaciones políticas.

Regístrese, ofíciense, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

DANIEL BEJAS - PRESIDENTE, ALBERTO R. DALLA VIA - VICEPRESIDENTE,
SANTIAGO H.CORCUERA - JUEZ DE CÁMARA.

USO OFICIAL